

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción. . 1,00 —

Idem particulares. . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

chos ocurridos en su territorio, alcanzará a la defensa de los menores que en él se encuentren en las condiciones expresadas en el referido artículo, o en peligro inminente de hallarse en tales circunstancias.

En este último caso, el Tribunal del lugar en que se encuentre el menor será el competente, aunque los hechos contra los cuales haya que protegerlo hubieren de tener efecto en otra demarcación, o aun cuando los padres o tutores residieran en otro territorio, a no ser que en alguna de dichas demarcaciones territoriales actuara un Tribunal de menores.

Artículo 78. Iniciado un expediente de función protectora antes de que el menor hubiere cumplido los dieciséis años, el Tribunal será competente para resolverlo, aun cuando los cumpla antes de adoptarse el acuerdo.

Artículo 79. En la información que se practicará teniendo en cuenta lo dispuesto en este Reglamento, serán oídas aquellas personas que pudieran dar razón de los hechos atribuidos a los padres, o al tutor, en su caso, en perjuicio del menor de dieciséis años, llevándose a efecto, por todos los medios que el Presidente del Tribunal estime más eficaces su prudente criterio, una investigación acerca del carácter y anteceden-

tes del menor, de la conducta moral y social de los padres o tutor, y del concepto público que estos últimos merezcan a personas de notoria probidad.

Artículo 80. El Presidente del Tribunal, siempre que lo considere necesario, podrá internar al menor en un establecimiento, o confiarlo provisionalmente a otra persona, familia o Sociedad tutelar mientras se practica la información y el Tribunal resuelve.

Artículo 81. Una vez que el Presidente del Tribunal estimare que han sido aportados a las diligencias los necesarios elementos de juicio para determinar la naturaleza y alcance de los hechos originarios de la información, se dictará sin más trámites, el acuerdo que proceda.

Artículo 82. Si de la información practicada aparecieren comprobados los hechos que la hayan motivado, el Tribunal podrá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 17, apartado B), de la ley.

Artículo 83. Cuando resultare comprobada en la información la existencia de un hecho de los que dan motivo para la suspensión del derecho a la guarda y educación de un menor de dieciséis años, pero dicha suspensión no fuera necesaria, por tratarse de un guardador de hecho que no esté investido de tal facultad, el Tribunal podrá ordenar que el menor sea retirado de su compañía y adoptar además las medidas que estime necesarias de internamiento o colocación en familias.

#### SECCION CUARTA

*Del orden de proceder en el ejercicio de la facultad de enjuiciar a personas mayores de dieciséis años*

Artículo 84. Luego que el Presidente del Tribunal de menores tuviere conocimiento de que en el territorio de su respectiva jurisdicción se ha realizado por una persona mayor de dieciséis años algún hecho que pudiera ser constitutivo de falta comprendida en el título VIII, tomo III del Código penal o en leyes especiales, en perjuicio de un menor de la edad expresada, se procederá a instruir las correspondientes

diligencias con el fin de comprobar la realidad, caracteres y circunstancias del hecho de que se trata y la participación que en el mismo alcance al presunto enjuiciado, identificando en forma la personalidad de éste.

Serán instruidas las diligencias por el Presidente del Tribunal y su Secretario.

Artículo 85. En la práctica de las mencionadas diligencias se procederá con la mayor actividad posible, consignándose en acta sucinta el resultado esencial de las más importantes para el esclarecimiento del hecho perseguido y de sus circunstancias características, en relación con la persona del ofendido y con la del ofensor, observándose, al efecto, lo establecido en este Reglamento.

Artículo 86. El Presidente podrá encomendar a un Juzgado de los de su territorio la práctica de alguna o algunas diligencias determinadas.

Artículo 87. Una vez que resulten acreditados los extremos a que se refiere el artículo 85, acordará el Presidente convocar al Tribunal, con designación del local, día y hora en que deba reunirse.

Artículo 88. En el mismo cuadro se dispondrá también que sean citados el denunciador, si lo hubiere, el presunto enjuiciado y las personas que puedan dar razón de los hechos que motivaron el procedimiento, a fin de que comparezcan ante el Tribunal el día y hora señalados al efecto.

En la citación que se practique al presunto enjuiciado se expresará que debe acudir a la comparecencia con las pruebas de que disponga, haciéndose análoga prevención, en su caso, al denunciador.

Artículo 89. Si el denunciador o denunciado, citados en forma, no comparecieren a la primera citación ni alegaren legítima causa de excusa, apreciada por el Tribunal, se celebrará la comparecencia sin acordar segunda citación.

Entre la citación del enjuiciado y del denunciador y la celebración de la comparecencia, deberán transcurrir, cuando menos, veinticuatro horas, si los citados resi-

(Continuará)



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### Dirección General de Prisiones

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 24 de Diciembre último para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres a los reclusos en la Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá y Prisión Central de Mujeres de la misma población y sus enfermerías, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 27 del corriente hasta la misma hora del día 25 de Marzo próximo, pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá, así como también en la Sección de Alimentación de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Dirección general.

El pliego de condiciones a que se sujetará la subasta estará de manifiesto en la Sección de Alimentación de este Centro y en las oficinas de la Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá, durante los días señalados para la admisión de proposiciones.

Madrid, 20 de Febrero de 1929.

El Director general,

Constante Miquelez de Mendiluce  
(Núm. 396) (E.—76)

## Gobierno Civil

### Fomento.—Aguas

Don Miguel Rodríguez Acosta-Lillo, vecino de Granada, ha presentado en este Gobierno Civil una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para construir en la margen derecha del río Jarama unas obras para defensa de la finca «El Piul», en el término municipal de Ribas-Vaciamadrid, de esta provincia.

Las obras que el peticionario propone para la defensa de su finca son diez espigones transversales situados en la margen derecha del río Jarama, con alguna inclinación hacia agua arriba y divididos en dos grupos: el primero, de siete espigones, distribuidos en una longitud de 250 metros, en el recodo llamado «Rincón de Torre Bermeja», a unos 800 metros agua arriba del puente particular de la finca, y el segundo grupo, de tres espigones, con análoga disposición que los anteriores y emplazados en el sitio denominado «Rincón de Paris», a unos 400 metros del mismo puente, ocupando una longitud de río de 140 metros.

La longitud de los espigones oscila entre 20 y 34 metros y en su construcción se propone los encofrados metálicos, sistema «Bianchini».

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que, en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de la publicación, puedan los particulares y pueblos interesados presentar en este Gobierno Civil las reclamaciones procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Travesía de

Trujillos, 3, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 28 de Enero de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez  
(A.—293)

## JUNTA PROVINCIAL

DE

### Transportes Mecánicos Rodados de Madrid

#### ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso, entre la S. A. La Castellana y la S. A. La Comercial de Torrelaguna, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y mercancías entre Madrid y Torrelaguna en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de 6.ª clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría, desde el día 15 del actual mes de Febrero hasta el 15 de Marzo próximo inclusive, a las doce horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 15 de Marzo de 1929, a las doce horas, en el despacho del Gobernador Presidente y ante una Comisión de esta Junta.

Madrid, a 15 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Federico Calderón

#### Modelo de proposición que se cita

Don ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías en vehículos de motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el cánón de ... por tonelada kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: ...

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para ..., subdivididas en las clases que a continuación se expresan: ...

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la ... la fianza de ... pesetas.

..., a ... de ... de 192...

(Núm. 372)

(O.—68)

## Diputación Provincial DE MADRID

### CÉDULAS PERSONALES

#### Aviso

Expirado el período voluntario para la recaudación de cédulas personales en los pueblos de la provincia y terminada la gestión que tuvo a su cargo el Recaudador de los mismos (ex-

cepto Vallecas y Chamartín de la Rosa), D. Blas Redondo Moreno, y debiendo procederse a devolver a éste la fianza que, en garantía de su cometido, tiene depositada en esta Corporación, se hace público para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan formularse en esta Secretaría, si a ello hubiere lugar, reclamaciones contra la referida gestión del servicio, expirado cuyo plazo sin reclamación alguna, le será reintegrada aquella fianza, previo pago de los correspondientes derechos de cancelación.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Simón Viñals  
(O.—66)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 26 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 29 del pasado Septiembre, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de piezas de recambio, para vehículos de motor mecánico, tipos «Saurer», «Dion Bouton», «Latil», «Laffly», «Hispano Suiza», «Renault» y otras, del Servicio de Limpiezas, durante dos años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

Artículo 1.º Es objeto de este concurso el suministro al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de piezas de recambio necesarias para la reparación y entretenimiento de sus vehículos automóviles tipos «Saurer», «Dion Bouton», «Latil», «Laffly», «Hispano Suiza», «Renault» y otras que pudiera adquirir.

Artículo 2.º Todas las piezas y materiales objeto de este suministro procederán de las distintas casas productoras de las marcas antes citadas, o de las que, durante la vigencia de este contrato, adquiera el Ayuntamiento.

Artículo 3.º El consumo anual que por todos estos conceptos se calcula hará el Excelentísimo Ayuntamiento es de unas 70.000 pesetas, aproximadamente, fijándose esta cifra solamente para efectos de tributación, y sin que por ella quede obligado el Ayuntamiento a determinado consumo, pudiendo no alcanzarla, igualarla o superarla, según lo exijan las conveniencias de los servicios.

Artículo 4.º La duración de este contrato será de dos años forzosos, a contar de la fecha en que sea firmada la escritura. Si a la terminación de este contrato no se hubiera celebrado nuevo concurso o subasta, el adjudicatario del presente vendrá obligado, si el Ayuntamiento lo estima conveniente, a seguir suministrando en las mismas condiciones hasta la nueva adjudicación.

Artículo 5.º El adjudicatario deberá comenzar el suministro antes de transcurrir los quince días siguientes al de firmarse la escritura.

El plazo para la entrega de los pedidos será de tres días, como máximo.

Los pedidos se harán mediante vales duplicados, uno de los cuales se devolverá firmado por el contratista; en dichos vales, que irán autorizados por el Jefe del Servicio, se indicará el lugar de entrega del material, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta dicho punto.

La entrega de los artículos que suministre el contratista será mediante

un «Lleva», que firmará por duplicado el Jefe de Almacén y que servirá de justificante para las cuentas, no acreditándose el pago de ningún artículo que no figure en el «Lleva» correspondiente.

Artículo 6.º Antes de transcurridos los diez días siguientes al de la firma de la escritura se enviará al contratista relación detallada de los materiales que para constituir un «stock» deberá enviar a los Parques o almacenes que le designen.

Dichos «stock» deberán quedar constituidos antes de transcurrir un plazo de otros diez días, entendiéndose que la constitución de dicho «stock» no implica para el Excelentísimo Ayuntamiento obligación de compra que firme; pero sí para el contratista la obligación de irlos reponiendo y de retirarlos a la terminación del contrato.

Artículo 7.º Si el contratista no pudiera justificar sus incumplimientos, alegando causa mayor, aceptará las siguientes multas y penalidades, que se impondrá a propuesta del Jefe del servicio consumidor:

Por cada día de retraso en el comienzo del suministro, 50 pesetas.

Por cada día de retraso en la constitución del «stock», 25 pesetas.

Por cada día de retraso en servir un pedido, 10 pesetas.

Por cada suministro que por mal servicio deba ser rechazado, 10 pesetas.

Será causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, que el total de las multas sufridas alcance a la cifra de 1.000 pesetas.

Artículo 8.º Sin perjuicio de las multas que se expresan anteriormente, y con objeto de que los servicios no sufran perjuicio en caso de demora justificada o injustificada, en servir los pedidos por parte del contratista, se podrán adquirir, por administración, los artículos que hagan falta abonando su importe con cargo a la fianza que tenga prestada aquél.

Artículo 9.º Los precios que regirán en este suministro serán: para los artículos objeto del contrato, los que figuren en los catálogos oficiales o listas de las casas «Saurer», «Dion Bouton», «Latil», «Laffly», «Hispano Suiza», «Renault», «Fiat», etc., afectados del descuento que, en su proporción, ofrezca el contratista.

En el caso de que exista discrepancia en alguno de estos precios se oficiará a la Cámara de Comercio para que fijara los correspondientes en el día del pedido, quedando el contratista en la obligación de aceptar los así establecidos.

Artículo 10. Cuando proceda consumir los artículos del «stock», se dará cuenta de ello al contratista en la misma forma que si se tratara de un pedido corriente, entendiéndose que los precios a que se pagarán serán los de las tarifas vigentes en el mes de consumo.

Artículo 11. El importe total de los artículos suministrados se le acreditará mensualmente al contratista mediante certificaciones expedidas por los Jefes de Servicios, a la que acompañará relación valorada de los artículos suministrados.

Artículo 12. Las proposiciones para este concurso se redactarán especificando el descuento que se ofrece respecto a los precios que figuren en los catálogos o listas, que, en todo momento, podrá solicitar el Excelentísimo Ayuntamiento de las Casas constructoras.



Artículo 13. No podrán tomar parte en este concurso más que las personas o Entidades dedicadas a la fabricación o venta o representación de automóviles.

A este efecto presentarán documentos que acrediten tal circunstancia.

La Alcaldía-Presidencia designará la Comisión que ha de entender en el estudio de las proposiciones y formular la propuesta de adjudicación.

Artículo 14. Para el estudio de la proposición más ventajosa se tendrá en cuenta:

1.º El mayor descuento en los precios que figuren en catálogo.

2.º La mayor especialización del proponente, como comerciante en el ramo de automóviles.

3.º Las condiciones más favorables que, independientemente de la anterior, ofrezcan los concursantes en su proposición.

Artículo 15. En el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento acordase el arriendo total o parcial de alguno de sus servicios, el contratista no podrá entablar reclamación alguna, si al arrendatario de dicho servicio no conviniera respetar este contrato, quedando, por lo tanto, rescindido sin ulteriores consecuencias.

Artículo 16. El plazo para presentación de proposiciones para este concurso será de veinte días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 22 de Diciembre de 1928. El Ingeniero Jefe del Servicio de Limpiezas y Riegos, Rogelio Sol.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y a contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 3.500 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprenden el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.º Las pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.º El precio tipo para este concurso será el determinado en el artículo 3.º del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual en 70.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 7.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo, fianza que le será devuelta una vez cumplido su compro-

miso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando, al efecto, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva, o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concorra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será, previamente, bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, por la Mesa correspondiente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía-Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. El presente concurso se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de la misma.

Si fuese objeto del concurso alguno de los efectos expresados en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1927, deberá éste sujetarse igualmente a cuanto preceptúa al efecto dicha Real orden, y a cuentas disposiciones legales se dicten posteriormente referentes a la misma.

Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la

subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta de Madrid*, el 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Oficial Encargado del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º: el Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Febrero de 1929.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—73)

## AYUNTAMIENTOS

### COLMENAR DE OREJA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de hoy, ha acordado aprobar el pliego de condiciones de la subasta que intenta celebrar para arrendar la plaza de toros para dar una corrida el 4 de Mayo próximo.

Dicho pliego se hallará de manifiesto en esta Secretaría, durante diez días, de diez a una, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, no habrá lugar a reclamación y se tendrán por desechadas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Colmenar de Oreja, 13 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Arturo de Ocaña

(Núm. 386) (E.—78)

### POZUELO DE ALARCON

La subasta para ejecución de las obras de Saneamiento del Matadero de este Municipio, a que se refiere el anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número 298, fecha 14 de Diciembre del año anterior, tendrá lugar en esta Casa Consistorial al siguiente día después de transcurridos diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este nuevo anuncio en referido periódico oficial, a la misma hora, bajo igual presidencia y con sujeción a idéntico pliego de condiciones, pero con el aumento del 15 por 100 del tipo de subasta, o sea bajo el nuevo tipo de 2.861,91 pesetas.

Pozuelo de Alarcón, 19 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Antonio Benítez

(Núm. 399) (E.—74)

### VELILLA DE SAN ANTONIO

Vacante la plaza de Profesora en partos, creada en este Ayuntamiento para el servicio de pobres benéficos, se anuncia al público para su provisión.

Tiene asignadas en presupuesto 150 pesetas anuales, y las que se crean con derecho a ocupar aquel cargo lo solicitarán de la Alcaldía en el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Velilla de San Antonio, 8 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Lucio Ranz

(Núm. 337) (O.—51)

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la Titular de Farmacia de esta Villa, con la asignación anual de 400 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente justificadas al señor Alcalde de esta Villa, en el plazo de treinta días.

Velilla de San Antonio, 8 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Lucio Ranz

(Núm. 337) (O.—50)

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por D. Antonio Pinto Tardaguilla se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación acuerdo del Delegado de Hacienda de esta provincia, referente a remuneración de casa habitación.

Madrid, 2 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas

(Núm. 290)

En virtud de providencia dictada en este día en diligencias para ejecutar la sentencia dictada por la Sección segunda de esta Audiencia, con fecha 30 de Junio último, en causa seguida por hurto contra Evaristo Laguna Moreno, se acuerda hacer saber, por medio del presente, a D. Matías Criado, que ha tenido su domicilio en esta Corte, calle del Amparo, 29, queden definitivamente en su poder las pesetas que, por este Juzgado, le fueron entregadas en concepto de depósito. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—Rubricado.

Madrid, 7 de Febrero de 1929.

Lcdo. Pedro Taracena  
(B.—210)

El Procurador D. Francisco Javier Dago Sainz, en nombre de D. Luis de la Peña Braña y otros, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de 29 de Diciembre último, que desestimó reclamación deducida por los recurrentes contra la Ordenanza número 7 de las formuladas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio del corriente año, y dicho Tribunal ha ordenado se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.



Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los debidos efectos.

Madrid, 15 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 365)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por don Enrique Cardenal de Solá, con don Cándido Pardo González, sobre pago de 2.070,50 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de D. Enrique Cardenal, con D. Cándido Pardo González, sobre pago de 2.070,50 pesetas.

Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. Aurelio Ballesteros, D. Joaquín Díaz Cañabate y don Luis Amado.

Número 221.—En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Diciembre de 1928. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos, en apelación, por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Enrique Cardenal de Solá, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, defendido por el letrado D. Jesús Fernández Solá, y representado por el Procurador D. Luis Balbontín y Gutiérrez; y de la otra, como demandado y apelado, D. Cándido Pardo González, representado por los Estrados, por su incomparecencia, sobre pago de cantidad.

#### Fallamos:

Que con imposición de las costas al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 26 de Marzo último dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en estos autos, por la que se le absuelve a D. Cándido Pardo González de la demanda formulada contra el mismo por el Procurador Sr. Balbontín, en nombre de D. Enrique Cardenal de Solá, con expresa imposición de las costas del presente juicio a la parte actora. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Cándido Pardo, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cañabate.—Luis Amado.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede, por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la expresada Sala hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 7 de Diciembre de 1928.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 98) (C.—50)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por don Enrique Cardenal de Solá, con don Cándido Pardo González, sobre pago de 2.070,50 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Autos de D. Enrique Cardenal con D. Cándido Pardo González, sobre pago de 2.070,50 pesetas.—Señores de Sala segunda. D. Félix A. Santullano, D. Aurelio Ballesteros, D. Joaquín D. Cañabate, D. Luis Amado.—Número 221.—En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Diciembre de 1928.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden remitidos, en apelación, por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante don Enrique Cardenal de Solá, mayor de edad, casado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Jesús Fernández Solá y representado por el Procurador D. Luis Balbontín y Gutiérrez; y de la otra, como demandado y apelado, D. Cándido Pardo González, representado por los Estrados por su incomparecencia, sobre pago de cantidad,

#### Fallamos:

Que con imposición de las costas al apelante debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 26 de Marzo último dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en estos autos, por la que se absuelve a D. Cándido Pardo González de la demanda formulada contra el mismo por el Procurador Sr. Balbontín, en nombre de D. Enrique Cardenal de Solá, con expresa imposición de las costas del presente juicio a la parte actora. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Cándido Pardo, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Félix A. Santullano, Aurelio Ballesteros, Joaquín Díaz Cañabate, Luis Amado.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la expresada Sala hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 7 de Diciembre de 1928.—Ante mí, Ramón Álvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 66) (C.—45)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del licenciado D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. José Hermoso Ruiz, con el excelentísimo señor D. Luis Carvajal y Melgarejo y su esposa la excelentísima señora doña María del Carmen Santos y Suárez y Guillamas, sobre pago de

40.294,50 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

Número 227.—En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Diciembre de 1928. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidas entre partes: de una, como demandantes apelados los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. José Hermoso Ruiz, y de otra, como demandados apelantes el excelentísimo señor D. Luis Carvajal y Melgarejo y su esposa la excelentísima señora doña María del Carmen Santos Suárez y Guillamas, mayores de edad, propietarios y vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. Ignacio Corujo y defendidos por el Letrado D. Francisco Bergamín, sobre pago de 40.294,50 pesetas de principal, intereses y costas.

#### Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada el 17 de Enero de 1928 por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en cuanto por ella condenó a los demandados al pago de la cantidad de 35.875 pesetas a D. José Hermoso, como remuneración por el mayor valor que los bienes alcanzaran y debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia apelada en cuanto condenó a los demandados al pago de 6.302,90 pesetas, como cantidad suplida por el actor, con el interés legal desde la interposición de la demanda, confirmando igualmente en cuanto desestimó las demás pretensiones del demandante D. José Hermoso y la reconvencción formulada por los demandados, y en su consecuencia, debemos absolver y absolvemos a éstos de la reclamación, importante 35.875 pesetas, y de las demás cantidades objeto de petición en la demanda, con la excepción de las 6.302,90 pesetas, y al actor de la reconvencción que propusieron los demandados, en especial condena de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante D. José Hermoso Ruiz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Álvarez Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cabañate.—José Temes Nieto.—Luis Amado.—Rubricados.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. José Hermoso Ruiz, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 20 de Diciembre de 1928.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 3.539) (C.—47)

Hallándose vacantes dos plazas de Médicos forenses sustitutos de los de esta Corte, y acordada su provisión conforme a las prescripciones de los artículos 9, 10 y 15 del Real decreto de 22 de Octubre de 1891, en relación con los 9 y 14 del de 12 de Abril de 1915, se hace público, por este anuncio, que los que aspiren a dichas plazas deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Culto, en el Decanato de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, precisamente dentro de los veinte días naturales siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a tales solicitudes los documentos acreditativos de poseer el título de Licenciado en Medicina, gozar de buena conducta y ser mayor de edad.

Madrid, 6 de Febrero de 1929.  
El Presidente,  
(Firmado)

(Núm. 353)

### Audiencia Provincial de Madrid

La Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad contra Eugenia Pérez Martínez, sobre corrupción de menores, se ha servido señalar el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se citen a los testigos D. Enrique Ruano, doña Isabel Herrero, doña Concepción Moreno Martín, doña Dionisia González Fernández, D. Antonio Castilla López y doña Antonia Urbina García, conocida por Antonia Manrelo, cuyos actuales paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 5 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar  
(Núm. 292) (B.—221)

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Wiedmann (Arturo), natural de Pforzheim (Alemania), de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y seis años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Tetuán, 13, entresuelo, procesado por hurto en sumario número 1.030 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando  
Mariano Rodrigo  
(B.—226)

Por el presente y en virtud de lo acordado en el ramo separado de prisión de los procesados en esa, seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, por hurto, bajo el número 938 de 1926, Félix Ga-



rrido Docal, Rafael Catalá Navarro, Feliciano Carralero Fernández, Alejandro de Luis Paz y Juan José Montiel Jiménez, se dejan sin efecto las requisitorias llamando a dichos procesados y que fueron insertas en el BOLETÍN OFICIAL correspondientes a los días 25 de Mayo de 1928, el primero; 22 de Agosto de 1927, el segundo, y 11 de Octubre de 1928, los restantes, por haberse dictado auto de sobreseimiento libre en el sumario a que dicho ramo se refiere.

Madrid, 8 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
P. S.  
A. Tajuelo

Mariano Rodrigo

(B.—228)

### CHAMBERI

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio especial sumario seguido por D. Cipriano Móstoles Roquero, representado por el Procurador don Adolfo Bañegil con D. Alvaro Esteban Paulete y Martínez, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, las tres fincas siguientes:

**Primera.**—Un solar, antes casa de planta baja, en término de Vallecas, calle de Molinuevo, número veinticinco, con dos entradas, una la indicada, y la otra por un patio sobre el que hay establecida la servidumbre de paso para esta finca y las dos que se describirán. Linda: por su frente o Sur, con la calle de Molinuevo; por la derecha, entrando, al Este, con finca de D. Juan Ruiz, que formó parte de la que se describe, o sea la casa número veintisiete de la calle de Molinuevo; por la izquierda u Oeste, con el referido patio de servidumbre, y por el fondo o Norte, con dicho patio y una habitación destinada a leñera, que forma parte de la finca que se describe inmediatamente después. Comprende una superficie de ciento sesenta y cinco metros setenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a mil setecientos diez pies veinte décimas de otro, también cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, el tomo ciento treinta y cinco, folio ciento veinticinco, finca siete mil trescientos ochenta, inscripción tercera.

**Segunda.**—Otra casa en el término de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, con entrada por un patio de servicio común a éste y otras fincas, o sea la descrita antes y la que se describirá inmediatamente después. Se compone de planta baja y consta de tres viviendas reducidas: la primera tiene solo dos alcobas, cocina, corral y dos gallineros; la segunda, sala, cocina y dos alcobas, y la restante, sala, cocina y alcoba, todas con entrada por dicho patio, el que da acceso a la calle de Molinuevo. Su cabida cuarenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Linda: por su frente o Sur, en línea de ocho metros cuarenta centímetros, con el patio de servidumbre; derecha, entrando, al Este, en línea de cinco metros treinta y un centímetros, con casa

de D. Eduardo Luis Paulete; izquierda u Oeste, en línea de cinco metros treinta y dos centímetros, con la casa que se describirá, y por el fondo o Norte, en línea igual a la del frente, con terrenos de la viuda de Valdivieso y herederos de Oliva. Inscrita en el mismo Registro al tomo ciento treinta y cinco, folio ciento setenta y nueve, finca siete mil cuatrocientos veintiséis, inscripción segunda.

**Tercera.**—Otra casa en Vallecas, barrio de Nueva Numancia, con entrada por el patio de servidumbre, común para ésta, y las dos fincas descritas que tiene su acceso a la calle de Molinuevo. Su cabida ochenta y dos metros once centímetros cuadrados, y linda: al frente o al Este, con dicho patio, en línea de nueve metros veintitrés centímetros, y en línea de cinco metros treinta y dos centímetros, con casa del Sr. Paulete, descrita antes, y, en total, en una línea recta de catorce metros cincuenta y cinco centímetros, con el patio y casa expresados; derecha, entrando, o Norte, en línea de cinco metros sesenta y cinco centímetros con terrenos de la viuda de Valdivieso y heredera del Sr. Oliva; izquierda o Sur, en longitud igual a la anterior, con casa de Martín Alduán Hernández, y por el fondo u Oeste, en línea de catorce metros cincuenta y cinco centímetros, con casa de D. Juan Gómez Martín. Se compone de planta baja y consta de varias habitaciones que son: sala, alcoba y cocina, también tiene un corral. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo ciento treinta y cinco, folio ciento ochenta y dos, finca siete mil trescientos ochenta y uno, inscripción cuarta.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 26 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de cinco mil pesetas la primera de las fincas descritas, la de cuatro mil pesetas la segunda y mil pesetas la tercera. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Elola (A.—291)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el ramo separado de declaración de herederos abintestato de doña Josefa Arias Bianco, a favor del Estado, por no haber aparecido pariente alguno de aquélla, dimanante de autos de prevención de juicio de abintestato de dicha causante, incoado por el señor Abogado del Estado, he acordado, en atención a lo dispuesto en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento Civil hacer un segundo llamamiento, por término de veinte días, con apercibimiento a lo que haya lugar, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte, sin testar, de la indicada doña Josefa Arias Blanco, sin dejar descendientes, ascendientes, ni colaterales dentro del cuarto grado, siendo, por tanto, el Estado el presunto allegado de aquélla.

Dado en Madrid, a 15 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Elola

(C.—60)

### HOSPITAL

#### EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Zorrilla, en representación de D. Dionisio de Hoyos Abia, mayor de edad, viudo y vecino de Palencia, contra D. Juan Caracnel Ponce, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid, y contra D. Manuel Quintana Manzanares, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, declarados en rebeldía, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos en providencia del día de ayer, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días de las fincas, radicantes en Sagunto, siguientes:

**Primera.**—Ocho hanegadas, igual a sesenta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas, o lo que haya de tierra plantada de naranjos, situada en término de Sagunto, partida de Bonilles. Lindante: por Norte y Este, tierras de los herederos de D. Mariano Banquero Puig; Sur, herencia de D. Vicente Estors Garcerá, y por Oeste, montes blancos.

**Segunda.**—Doce hanegadas, igual a noventa y nueve áreas setenta y tres centiáreas de tierra plantada de naranjos, situada en el mismo término, partida de Montiver a Bonilles. Lindante: por Norte y Este, con montes; por Sur, tierras de D. José Garcerá, y Oeste, con tierra de Pascual Mateu Marzal.

**Tercera.**—Dieciocho hanegadas, o sea una hectárea cuarenta y nueve áreas cincuenta y ocho centiáreas de tierra plantada de naranjos, situada en el mismo término, partida de Ponera. Lindante: por Norte, tierras de Antonio Vera; Sur, las de Vicente Viñals; Este, Josefa

Abad, y Oeste, D. Enrique Adriou.

**Cuarta.**—Diez hanegadas dos cuartas y catorce brazas, igual a ochenta y siete áreas ochenta y dos centiáreas de tierra plantada de naranjos, sita en el mismo término de Sagunto, partida de Eixebe. Lindante: Norte, tierras de D. Vicente Pallarés; Sur, las de Vicente Blasco; Este, Vicente Marzal, y Oeste, Dolores Pérez Musoles.

**Quinta.**—Y sesenta y tres hanegadas, igual a cinco hectáreas, veintitres áreas cincuenta y ocho centiáreas de tierra plantada de almendros, situada en el referido término, partida de Maresme, a la Cava de Peris. Lindante: por Norte y Oeste, con montes blancos; Sur, D. Ramón Brugada, y por Este, senda de los Valles.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintitres de Marzo próximo, a las once horas, oficial, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

**Primera.** Que el valor fijado a la primera de las fincas descritas es el de siete mil pesetas; a la segunda, de once mil pesetas; a la tercera, doce mil pesetas; a la cuarta, seis mil pesetas, y a la quinta, treinta y cuatro mil pesetas.

**Segunda.** Que no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de los tipos expresados anteriormente.

**Tercera.** Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor fijado a la finca a que hayan de hacer proposición, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta.** Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse y sin derecho a exigir ningún otros.

**Quinta.** Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—296)

### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los juicios de abintestato de D. José Castro Aldama, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de diez días, de diferentes muebles y ropas, de los cuales es depositario D. Vicente Moro Lozano, que tiene su domicilio en la calle de Santa Feliciano, número tres.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 4 de Marzo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:



1.ª Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de 1.623,50 pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de dicha cantidad.

3.ª No se admitirán posturas inferiores a la suma fijada como tipo.

4.ª Podrá hacerse el remate a calidad de cede a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, 13 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(C.—54)

LATINA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de hoy, del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, seguido a instancia de D. Miguel Landi Merli, contra D. Benito González del Valle, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, hoy rendición de cuentas, cito, por segunda y última vez, por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al D. Miguel Landi Merli, de ignorado domicilio, para que el día dos de Marzo próximo, a las doce, comparezca en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle del General Castaños, número uno, a declarar, a tenor de las posiciones que se estimen pertinentes de las que contenga el pliego que en el mismo acto presente la parte del señor González del Valle; bajo apercibimiento de que, si no comparece, podrá ser tenido por confeso en definitiva en la certeza de dichas posiciones, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintiuno de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan García Inés

(A.—295)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Pedro Cebrián Navarro, contra D. Ignacio Salcedo, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas en que ha sido tasada,

Una camioneta, en mal estado, de 12 HP., matrícula número 2.102 M.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de Marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que la expresada camio-

neta se encuentra depositada en poder de D. Aquilino Pérez, domiciliado en la calle del General Ricardos, número once, donde podrá ser examinada por los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, veintiuno de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
P. S.  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—297)

EDICTO

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de la «Sociedad general de Autobuses de Madrid», se ha acordado publicar, por medio del presente edicto, que a instancia del acreedor D. Angel Espeso Lancho, representado por el Procurador D. Rafael Pérez Aguilera, ha sido declarada dicha Sociedad en estado legal de quiebra, habiendo quedado inhabilitada para la administración de sus bienes.

Madrid, veintiuno de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
P. S.  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—294)

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rodríguez Jardín (José), de treinta y cinco años de edad, hijo de Miguel y de Juana, natural de Málaga, soltero, de profesión ebanista y con domicilio últimamente en la cuesta de Santo Domingo, número 20, de esta Corte, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión provisional comunicada, acordada en el sumario seguido contra el mismo, por estafa, bajo el número 383 de 1928; apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 6 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
P. D.

Fernando Merino  
José González Llana

(B.—227)

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Rico Cruz de dieciséis años de edad, cuyas demás cir-

cunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del General Ricardos, 42, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario 484 de 1928, por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 2 de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

José González Llana

(B.—217)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS  
Don Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencias de apremio de cuenta jurada y costas, contra Eugenio Sánchez Moreno, dimanante de causa que se instruyó por escándalo público, se saca a subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, para ser vendida públicamente, una finca rústica en término de Cadalso de los Vidrios, sitio La Toyuela, de haber unas cuatro fanegas aproximadamente, con más de 2.000 cepas, algunas floxeradas, conteniendo además unos 80 pinos y una higuera; y linda: Norte, Quintín Carrillo; Este, Salustiano García y Mateo Blanco; Sur, Pedro García, y Oeste, Mateo Sánchez, justipreciada en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Marzo próximo, a las once de la mañana en la Sala audiencia de Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes que sirvió de tipo para la segunda subasta; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del precio en que sale a subasta.

San Martín de Valdeiglesias, a 31 de Enero de 1929.

El Secretario,  
Julio Rodríguez  
E. Gómez Moreno

(Núm. 332)

(C.—99)

Juzgados Militares

MÉRIDA

Eduardo López Rodríguez, hijo de Eduardo y de Juana, natural de Manzanares, Ayuntamiento de idem, provincia de Ciudad Real, vecindado en Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de veintidós años de edad, estatura 1,773 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poco poblada, boca regular, sin ningunas señas particulares, vecindado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instruc-

tor, Teniente del primer Regimiento de Artillería a pie, D. Manuel Rodríguez Carmona, residente en Mérida; bajo apercibimiento que, de no efectuarse será declarado rebelde.

Mérida, 5 de Febrero de 1929.

El Teniente Juez instructor,  
Manuel Rodríguez

(Núm. 304)

(B.—229)

REGIMIENTO CAZADORES DE CALATRAVA  
30.º DE CABALLERÍA

MAYORIA

El día 10 de Marzo próximo, a las once de la mañana, se procederá, en el cuartel que ocupa este Regimiento, a la venta, en pública subasta, de un caballo de desecho, en la que podrán tomar parte todos los que lo deseen.

Vicálvaro, 21 de Febrero de 1929.

El Comandante Mayor

(Firmado)

(E.—77)

EL TRIUNFO (S. A.)

Habiendo sufrido extravío la acción de esta Sociedad, número 2 652, que pertenecía a D. Francisco Soto Ramírez, se anuncia al público, por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se halle la entregue en las oficinas de la misma, Churruca, 2.

Transcurrido el indicado plazo sin haberlo efectuado, será declarada nula y sin valor ni efecto alguno, conforme disponen los Estatutos.

Madrid, 20 de Febrero de 1929.

El Gerente,  
Faustino García

(A.—292)

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia de la incapacitada doña Angela Carvajal y Carvajal, el día 4 de Marzo próximo, a las once y media, y en la Notaría de Madrid, de D. Cándido Casanueva (Villanueva, 6), será vendida, en pública subasta, por el precio mínimo de 10.000 pesetas, la tercera parte indivisa de una finca denominada «Encomienda de Valdealcalde», sita en término de Alcántara (Cáceres).

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

El Tutor,  
Guillermo Carvajal

(A.—298)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202